



Departamento Administrativo
Unidad de Abastecimiento y Contratos
JVC/CAR/KVC/CMC
E872/2019



APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA INVERSIONES BRAC LIMITADA.

SANTIAGO, 30 ENERO 2019

EXENTA Nº 45

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 121, de 2018, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley Nº 21.125, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2019; y, la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Subsecretaría de Hacienda mediante la Resolución Exenta Nº 572, de fecha 22 de abril de 2008 y Nº 1.284, de fecha 05 de septiembre de 2012, ambas del Ministerio de Hacienda, aprobó el contrato de arriendo del inmueble destinado a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda de Magallanes y la Antártica Chilena, ubicado en calle Roca Nº 973, de la ciudad de Punta Arenas, con la empresa Inversiones Brac Limitada.

2.- Que, mediante carta de fecha 5 de julio de 2018, la Subsecretaría de Hacienda notificó a la empresa Inversiones Brac Limitada, del término del contrato de arriendo a partir del 31 de diciembre de 2018.

3.- Que, debido a dificultades en la localización de un nuevo inmueble para las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda de Magallanes y la Antártica Chilena, fue necesario extender el contrato por un periodo de dos meses, desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2019, según texto que se acompaña en el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. Nº 60.801.000-9, y la empresa Inversiones Brac Limitada, R.U.T. Nº 77.766.520-0, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

E

INVERSIONES BRAC LIMITADA

En Santiago, a 21 de diciembre de 2018, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante, “la Subsecretaría” o “La Subsecretaría”, representada por la Jefa del Departamento Administrativo, doña Francesca Gorziglia Cheviakoff, cédula nacional de identidad N° 10.970.364-8, quien actúa con facultad delegada del Subsecretario de Hacienda, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **INVERSIONES BRAC LIMITADA**, R.U.T. N° 77.766.520-0, en adelante, “El Arrendador” o “el Arrendador”, representada por don **JORGE JORDÁN FRANULIC**, cédula nacional de identidad N° 5.279.887-6, domiciliado en Calle O’Higgins N° 1.120, ciudad de Punta Arenas, exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El Arrendador entrega en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para él, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Roca N° 973, de la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a oficinas de trabajo del objeto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, elevándose este destino esencial determinante para la celebración de este contrato.

TERCERO: Plazo

El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de dos meses a contar del 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.

CUARTO: Renta

La renta mensual de arrendamiento será de U.F. 50 (cincuenta unidades de fomento) en su equivalente en moneda nacional según el valor que ésta tenga al momento de su pago efectivo, pagaderos por anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la dirección del Arrendador.

QUINTO: Obligaciones del Arrendatario

El Arrendatario estará obligado a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectan a la propiedad, el cual será solventado por el Arrendador.

SEXTO: Intereses en Caso de Mora

El simple retardo en el pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los consumos básicos que correspondan, constituirán en mora al Arrendatario, sin necesidad de interpelación judicial alguna, en cuyo caso la suma adeudada empezará a devengar el máximo de intereses que la Ley permite fijar para operaciones de dinero reajutable en moneda nacional, hasta la fecha de su pago efectivo. Todo, sin perjuicio que, se de este retardo, exceda un mes, será motivo plausible para poner término a este contrato.

SÉPTIMO: Prohibiciones

El Arrendatario no podrá ejecutar obra o trabajo de ninguna especie en el inmueble, sin la autorización escrita del Arrendador. Sin embargo, toda mejora que se introduzca, sea esta útil, necesaria o voluntaria, que no se pueda separar del inmueble sin detrimento de él, quedará a beneficio del Arrendador sin cargo alguno para ella.

OCTAVO: Facultad del Arrendador

El Arrendado está facultado para inspeccionar el inmueble cuando este estime conveniente. Debiendo avisar, en todo caso, con una anticipación de, a lo menos veinticuatro horas.

Asimismo, en el evento que desee vender o arrendar la propiedad, y en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, el Arrendatario se obliga a permitir su visita, en días sábados, a fin de no interrumpir las labores que en el lugar se realizan.

NOVENO: Restitución del Inmueble

Las partes no responderán por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios derivados en caso de incendios, filtraciones o inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas o efectos de la humedad.

DÉCIMO: Mejoras

Se deja expresa constancia que cualquier mejora que el Arrendatario desee introducir al inmueble, serán hechas de su propia voluntad y no podrá descontarlas de la renta fijada.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Tribunales

Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en Punta Arenas, donde será válida cualquier notificación y/o comunicación de carácter judicial o extrajudicial y se someten desde ya a la competencia de sus tribunales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- a) Si no se paga la renta en la forma establecida.
- b) Si se destina el inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- c) Si hubiese reclamo por escrito, fundado y con pruebas, de algún vecino por mal comportamiento, ruido, etc.

DÉCIMO TERCERO: Gastos

Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen de este contrato serán de cargo del Arrendatario.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares del Contrato

Este contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La facultad para firmar por orden del Subsecretario de Hacienda el presente convenio, de doña Francesca Gorziglia Cheviakoff, emana de la Resolución Exenta N° 121, de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 312, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Hacienda.

La personería jurídica con que don **JORGE JORDÁN FRANULIC**, concurre a este acto por la Empresa Inversiones Brac Limitada, consta en escritura pública de delegación de poder, de fecha 21 de enero de 2005, otorgada en la 19° Notaría de Santiago.

Jorge Jordán Franulic Representante Legal Inversiones Brac Limitada Francesca Gorziglia Cheviakoff Jefa Departamento Administrativo Subsecretaría de Hacienda". Hay firmas ilegibles y timbre legible.

2. AUTORIZASE, a la Unidad de Contabilidad y Presupuestos de la Subsecretaría de Hacienda para pagar a la Empresa Inversiones Brac Limitada, R.U.T. N°: 77.766.520-0, la renta mensual de arrendamiento de U.F. 50.- (cincuenta unidades de fomento), en su equivalente a moneda nacional, según lo indicado en la cláusula cuarta del contrato

3. IMPÚTESE, el gasto antes indicado al **Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios"**, del Presupuesto vigente para el año 2019 de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Sr. Subsecretario de Hacienda



FRANCESCA GORZIGLIA CHEVIKOFF
Jefa Departamento Administrativo
Subsecretaría de Hacienda

Distribución:

- Sra. Karina Valenzuela Cuevas, Encargada de Unidad de Abastecimiento y Contratos, Ministerio de Hacienda.
- Srta. Johanna Quiral Henríquez, Encargada de Unidad de Contabilidad y Presupuestos, Ministerio de Hacienda.
- Sra. Lil Garcés Eyraud, Secretaria Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Ministerio de Hacienda.
- Archivo Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

E

INVERSIONES BRAC LIMITADA

En Santiago, a 21 de diciembre de 2018, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante, "la Subsecretaría" o "La Subsecretaría", representada por la Jefa del Departamento Administrativo, doña Francesca Gorziglia Cheviakoff, cédula nacional de identidad N° 10.970.364-8, quien actúa con facultad delegada del Subsecretario de Hacienda, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, INVERSIONES BRAC LIMITADA, R.U.T. N° 77.766.520-0, en adelante, "El Arrendador" o "el Arrendador", representada por don JORGE JORDAN FRANULIC, cédula nacional de identidad N° 5.279.887-6, domiciliado en Calle O'Higgins N° 1.120, ciudad de Punta Arenas, exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El Arrendador entrega en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para él, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Roca N° 973, de la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a oficinas de trabajo del objeto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, elevándose este destino esencial determinante para la celebración de este contrato.

TERCERO: Plazo

El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de dos meses a contar del 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.

CUARTO: Renta

La renta mensual de arrendamiento será de U.F. 50 (cincuenta unidades de fomento) en su equivalente en moneda nacional según el valor que ésta tenga al momento de su pago efectivo, pagaderos por anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la dirección del Arrendador.

QUINTO: Obligaciones del Arrendatario

El Arrendatario estará obligado a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectan a la propiedad, el cual será solventado por el Arrendador.

SEXTO: Intereses en Caso de Mora

El simple retardo en el pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los consumos básicos que correspondan, constituirán en mora al Arrendatario, sin necesidad de interpelación judicial alguna, en

↓

cuyo caso la suma adeudada empezará a devengar el máximo de intereses que la Ley permite fijar para operaciones de dinero reajutable en moneda nacional, hasta la fecha de su pago efectivo. Todo, sin perjuicio que, se de este retardo, exceda un mes, será motivo plausible para poner término a este contrato.

SÉPTIMO: Prohibiciones

El Arrendatario no podrá ejecutar obra o trabajo de ninguna especie en el inmueble, sin la autorización escrita del Arrendador. Sin embargo, toda mejora que se introduzca, sea esta útil, necesaria o voluntaria, que no se pueda separar del inmueble sin detrimento de él, quedará a beneficio del Arrendador sin cargo alguno para ella.

OCTAVO: Facultad del Arrendador

El Arrendado está facultado para inspeccionar el inmueble cuando este estime conveniente. Debiendo avisar, en todo caso, con una anticipación de, a lo menos veinticuatro horas.

Asimismo, en el evento que desee vender o arrendar la propiedad, y en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, el Arrendatario se obliga a permitir su visita, en días sábados, a fin de no interrumpir las labores que en el lugar se realizan.

NOVENO: Restitución del Inmueble

Las partes no responderán por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios derivados en caso de incendios, filtraciones o inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas o efectos de la humedad.

DÉCIMO: Mejoras

Se deja expresa constancia que cualquier mejora que el Arrendatario desee introducir al inmueble, serán hechas de su propia voluntad y no podrá descontarlas de la renta fijada.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Tribunales

Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en Punta Arenas, donde será válida cualquier notificación y/o comunicación de carácter judicial o extrajudicial y se someten desde ya a la competencia de sus tribunales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- a) Si no se paga la renta en la forma establecida.
- b) Si se destina el inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- c) Si hubiese reclamo por escrito, fundado y con pruebas, de algún vecino por mal comportamiento, ruido, etc.

4

DÉCIMO TERCERO: Gastos

Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen de este contrato serán de cargo del Arrendatario.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares del Contrato.

Este contratose firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: Personerías.

La facultad para firmar por orden del Subsecretario de Hacienda el presente convenio, de doña Francesca Gorziglia Cheviakoff, emana de la Resolución Exenta N° 121, de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 312, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Hacienda.

La personería jurídica con que don JORGE JORDAN FRANULIC, concurre a este acto por la Empresa Inversiones Brac Limitada, consta en escritura pública de delegación de poder, de fecha 21 de enero de 2005, otorgada en la 19° Notaría de Santiago.

JORGE JORDAN FRANULIC
Representante Legal
Inversiones Brac Limitada



FRANCESCA GORZIGLIA CHEVIKOFF
Jefa Departamento Administrativo
Subsecretaría de Hacienda

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

E

INVERSIONES BRAC LIMITADA

En Santiago, a 21 de diciembre de 2018, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante, "la Subsecretaría" o "La Subsecretaría", representada por la Jefa del Departamento Administrativo, doña Francesca Gorziglia Cheviakoff, cédula nacional de identidad N° 10.970.364-8, quien actúa con facultad delegada del Subsecretario de Hacienda, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, INVERSIONES BRAC LIMITADA, R.U.T. N° 77.766.520-0, en adelante, "El Arrendador" o "el Arrendador", representada por don JORGE JORDAN FRANULIC, cédula nacional de identidad N° 5.279.887-6, domiciliado en Calle O'Higgins N° 1.120, ciudad de Punta Arenas, exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El Arrendador entrega en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para él, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Roca N° 973, de la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a oficinas de trabajo del objeto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, elevándose este destino esencial determinante para la celebración de este contrato.

TERCERO: Plazo

El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de dos meses a contar del 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.

CUARTO: Renta

La renta mensual de arrendamiento será de U.F. 50 (cincuenta unidades de fomento) en su equivalente en moneda nacional según el valor que ésta tenga al momento de su pago efectivo, pagaderos por anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la dirección del Arrendador.

QUINTO: Obligaciones del Arrendatario

El Arrendatario estará obligado a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectan a la propiedad, el cual será solventado por el Arrendador.

SEXTO: Intereses en Caso de Mora

El simple retardo en el pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los consumos básicos que correspondan, constituirán en mora al Arrendatario, sin necesidad de interpelación judicial alguna, en

↓

cuyo caso la suma adeudada empezará a devengar el máximo de intereses que la Ley permite fijar para operaciones de dinero reajutable en moneda nacional, hasta la fecha de su pago efectivo. Todo, sin perjuicio que, se de este retardo, exceda un mes, será motivo plausible para poner término a este contrato.

SÉPTIMO: Prohibiciones

El Arrendatario no podrá ejecutar obra o trabajo de ninguna especie en el inmueble, sin la autorización escrita del Arrendador. Sin embargo, toda mejora que se introduzca, sea esta útil, necesaria o voluntaria, que no se pueda separar del inmueble sin detrimento de él, quedará a beneficio del Arrendador sin cargo alguno para ella.

OCTAVO: Facultad del Arrendador

El Arrendado está facultado para inspeccionar el inmueble cuando este estime conveniente. Debiendo avisar, en todo caso, con una anticipación de, a lo menos veinticuatro horas.

Asimismo, en el evento que desee vender o arrendar la propiedad, y en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, el Arrendatario se obliga a permitir su visita, en días sábados, a fin de no interrumpir las labores que en el lugar se realizan.

NOVENO: Restitución del Inmueble

Las partes no responderán por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios derivados en caso de incendios, filtraciones o inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas o efectos de la humedad.

DÉCIMO: Mejoras

Se deja expresa constancia que cualquier mejora que el Arrendatario desee introducir al inmueble, serán hechas de su propia voluntad y no podrá descontarlas de la renta fijada.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Tribunales

Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en Punta Arenas, donde será válida cualquier notificación y/o comunicación de carácter judicial o extrajudicial y se someten desde ya a la competencia de sus tribunales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- a) Si no se paga la renta en la forma establecida.
- b) Si se destina el inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- c) Si hubiese reclamo por escrito, fundado y con pruebas, de algún vecino por mal comportamiento, ruido, etc.

✓

DÉCIMO TERCERO: Gastos

Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen de este contrato serán de cargo del Arrendatario.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares del Contrato.

Este contratose firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: Personerías.

La facultad para firmar por orden del Subsecretario de Hacienda el presente convenio, de doña Francesca Gorziglia Cheviakoff, emana de la Resolución Exenta N° 121, de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 312, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Hacienda.

La personería jurídica con que don JORGE JORDAN FRANULIC, concurre a este acto por la Empresa Inversiones Brac Limitada, consta en escritura pública de delegación de poder, de fecha 21 de enero de 2005, otorgada en la 19° Notaría de Santiago.

JORGE JORDAN FRANULIC
Representante Legal
Inversiones Brac Limitada



FRANCESCA GORZIGLIA CHEVIKOFF
Jefa Departamento Administrativo
Subsecretaría de Hacienda